


EXPEDIENTE: INVEADF/OV/TURISEA/044/2016

En la Ciudad de México, a treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis.-----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al establecimiento denominado "HOTEL DEL SUR" ubicado en Calzada General Ignacio Zaragoza, número 1396 (mil trescientos noventa y ocho), colonia Juan Escutia, Delegación Iztapalapa, en esta Ciudad, atento a los siguientes: -----

RESULTANDOS

1.- El once de abril de dos mil dieciséis, se emitió la orden de visita de verificación al establecimiento materia del presente procedimiento de verificación, con número de expediente INVEADF/OV/TURISEA/044/2016, misma que fue ejecutada el trece del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.-----

2.- En fecha veintidós de abril de dos mil dieciséis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el C. [REDACTED] mediante el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha veintisiete de abril de dos mil dieciséis, mediante el cual se reconoció la personalidad del promovente en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral denominada "HOTEL DEL SUR" Sociedad Anónima de Capital Variable, titular del establecimiento materia del presente procedimiento, señalándose fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que se llevó a cabo a las trece horas del veinte de mayo de dos mil dieciséis, en la cual se hizo constar la comparecencia de la C. [REDACTED] en su carácter de autorizada, en la que se desahogaron las pruebas admitidas y se formularon alegatos de manera verbal.-----

1/16

3.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento





Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso f) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción VI, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar si existen violaciones a la Ley de Turismo del Distrito Federal, Reglamento de la Ley de Turismo del Distrito Federal y la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (en lo que corresponda a la materia de Turismo y Servicios de Alojamiento) derivadas de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento materia del presente procedimiento, en cumplimiento a la orden de visita de verificación, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.-----

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación se desprende que se presentó escrito de observaciones y pruebas, respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación, por lo que se procede a llevar a cabo el estudio y análisis del mismo así como a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.-----

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente: -----

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm. 132 piso 10
Col. Noche Buena C.P. 03720
invest@iqob.mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/TURISEA/044/2016

NO EXHIBE DOCUMENTO AL MOMENTO DE LA VISITA.

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS: CONSTITUIDO EN EL DOMICILIO OBJETO DE LA PRESENTE POR ASI OBSERVAR EL NUMERO OFICIAL A LA VISTA,

ASI COMO LA DENOMINACIÓN Y POR ACEPTACIÓN DEL VISITADO, OBSERVO UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE SERVICIO DE ALOJAMIENTO, CON FACHADA COLOR BLANCO CON GRIS, DENOMINADO [REDACTED] DEL SUR ", EN LA PARTE INTERIOR SE OBSERVAN HABITACIONES ASI COMO UN ÁREA DE RECEPCIÓN. RESPECTO AL ALCANCE OBSERVO; 1.- SE OBSERVA EL GIRO DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE AL MOMENTO DE LA VISITA , 2.- NO SE OBSERVAN GIROS DIVERSOS AL DE HOSPEDAJE, 3.- NO SE OBSERVAN GIROS COMPLEMENTARIOS O DE RESTAURANTE EL SERVICIO DE ALIMENTOS ES CON SERVICIO A LA HABITACIÓN 4.- SE OBSERVAN LOS SIGUIENTES CARACTERES LEGIBLES A) SE OBSERVA TARIFA DE HOSPEDAJE Y HORARIO DE VENCIMIENTO, B) SE OBSERVA TARIFA DE LOS SERVICIOS OFRECIDOS (HABITACIONES) C) NO SE OBSERVA ÁREA DE FUMADORES SE EXHIBE EN TODAS LAS ÁREAS DEL ESTABLECIMIENTO LA PROHIBICIÓN DE NO FUMAR D) SE OBSERVA AVISO DE QUE SE CUENTA CON CAJA DE SEGURIDAD PARA GUARDAR VALORES, 5.- EXHIBE POLIZA DE SEGURO QUE AMPARA CUSTODIA DE DINERO Y VALORES DEPOSITADOS EN LA CAJA DE SEGURIDAD CON NÚMERO DE PÓLIZA 900019222/9, DE FECHA 23 DE JULIO DE 2015 AL 23 DE JULIO DE 2016, EMITIDA POR LA [REDACTED] PARA EL DOMICILIO QUE NOS OCUPA, 6.- EXHIBE BITACORA O LIBRO REGISTRO DE ENTRADAS Y SALIDAS DE LOS HUESPEDES, 7.- SE OBSERVA LA ACCESIBILIDAD DE PRESERVATIVOS AL INGRESO DEL ESTABLECIMIENTO ASI MISMO SE OFERTA EN LA CARTA DE LOS PRODUCTOS QUE OFRECE, 8.- NO SE OBSERVA LA MODALIDAD DE CLUB PRIVADO, 9.- SE OBSERVAN LISTA DE PRECIOS DE BEBIDAS Y ALIMENTOS ASI COMO CARTA CON ESCRITURA TIPO BRAILLE, 10. CADA HABITACIÓN CUENTA CON REGLAMENTO INTERNO, 11.- ACREDITA QUE EL PERSONAL SE ENCUENTRA CAPACITADO CON CARPETA DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO. 12.- SE ACREDITA QUE OPTIMIZA EL AGUA CON REGADERAS AHORRADORAS DE AGUA, ASI MISMO SE OBSERVA LA INVITACION AL INTERIOR DE LOS BAÑOS, SE OBSERVAN LÁMPARAS AHORRADORAS DE ENERGIA, ASI MISMO EXHIBE LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN DONDE ESTIPULA UN PROGRAMA DE DISMINUCIÓN DE GENERACIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS. CON NÚMERO DE FOLIO AII-AY-09-009-1-1.

3/16

Hechos que se toman por ciertos al ser asentados por el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto quien cuenta con fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; a lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita.

"Novena Época
Registro: 169497
Instancia: Primera Sala
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, Junio de 2008
Materia(s): Civil
Tesis: 1a. LI/2008
Página: 392





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/TURISEA/044/2016

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica".-----

Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

"Artículo 29.- El personal especializado en funciones de verificación tendrá las atribuciones siguientes: -----

III. Dar fe pública de los actos en los que intervenga, conforme a sus atribuciones"; -----

Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

"Artículo 3°. Para los efectos de este Reglamento se entiende por: -----

Fracción XVI. Servidor Público Responsable, el servidor público encargado de llevar a cabo la visita de verificación o el personal especializado en funciones de verificación administrativa, debidamente acreditado y dotado de fe pública, cuya función es practicar las visitas de verificación, ejecutar las medidas cautelares y de seguridad, sanciones, y demás actos administrativos emitidos por autoridad competente, en los términos de la normatividad aplicable".-----

"Artículo 21. Reunidos los requisitos a que se refiere el artículo que antecede, el Acta de Visita de Verificación tendrá plena validez, consecuentemente, los hechos y circunstancias en ella contenidos, se tendrán por ciertos, salvo prueba en contrario".-----

Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente: -----

NO EXHIBE DOCUMENTO AL MOMENTO DE LA VISITA.-----

El Acta de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes **HECHOS / OBJETOS**

Documental respecto de la cual esta autoridad se pronunciará en párrafos subsecuentes.-

En dicho sentido, esta autoridad procede a la valoración de las pruebas que fueron admitidas y desahogas, durante la substanciación del presente procedimiento, mismas que se valoran en términos del artículo 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, conforme a su artículo 4 párrafo segundo en relación con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, sin que sea necesario hacer mención expresa de ella conforme a la tesis 26, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página treinta y nueve, de la segunda parte del Informe de Labores que rindió el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en mil novecientos ochenta y nueve, del rubro y texto siguientes: -----





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/TURISEA/044/2016

"PRUEBAS DOCUMENTALES. SU RELACIÓN EN LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 151, primer párrafo de la Ley de Amparo, es suficiente que en el acta de la audiencia se señale que se dio lectura a las constancias que obran en autos, para que se entienda que las documentales han quedado relacionadas y recibidas en ese acto, sin que sea necesario que se haga mención expresa de cada una de ellas." -----

Sin embargo las mismas no son idóneas para acreditar el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, por lo que no pueden ser tomadas en cuenta para emitir la presente resolución administrativa (salvo aquellas respecto de las cuales esta autoridad así considere y de las cuales emitirá pronunciamiento en líneas subsecuentes), sirve de apoyo la siguiente tesis que a continuación se cita: -----

Registró No. 170209

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Febrero de 2008

Página: 2371

Tesis: I.3o.C.671 C

Tesis Aislada

5/16

Materia(s): Civil

PRUEBAS. PARA DETERMINAR SU IDONEIDAD HAY QUE ATENDER A LA MANERA EN QUE REFLEJAN LOS HECHOS A DEMOSTRAR.

La doctrina establece que son hechos jurídicos: 1. Todo lo que represente una actividad humana; 2. Los fenómenos de la naturaleza; 3. Cualquier cosa u objeto material (haya o no intervenido el hombre en su creación); 4. Los seres vivos y 5. Los estados psíquicos o somáticos del hombre; circunstancias que, al dejar huella de su existencia en el mundo material, son susceptibles de demostrarse. Por su parte, las pruebas son los instrumentos a través de los cuales las partes en un proceso pretenden evidenciar la existencia de los hechos que constituyen el fundamento de sus acciones o excepciones según sea el caso. En este orden, la idoneidad de un medio probatorio no se determina en relación con sus aspectos formales o de constitución, sino en la manera en que refleja los hechos que pretenden demostrarse en el juicio. Considerar lo opuesto llevaría al extremo de que por el solo hecho que a una probanza le asistiera pleno valor probatorio, ello releva al juzgador del análisis de su contenido para determinar si la misma tiene relación con los hechos respectivos, situación que sería contraria a la naturaleza y finalidad procesal de las pruebas.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 166/2007. Televisa, S.A. de C.V y otras. 6 de julio de 2007. Unanimidad de votos, con salvedad en cuanto a las consideraciones referidas a la prueba pericial, por parte del Magistrado Neófito López Ramos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Salvador Andrés González Bárcena

Registro No. 175823





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/TURISEA/044/2016

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIII, Febrero de 2006

Página: 1888

Tesis: I.1o.A.14 K

Tesis Aislada

Materia(s): Común

PRUEBAS EN EL JUICIO DE AMPARO. LA FALTA DE IDONEIDAD Y PERTINENCIA IMPLICA QUE EL JUEZ DE DISTRITO NO ESTÉ OBLIGADO A RECABARLAS.

Los artículos 150 y 152 de la Ley de Amparo, así como el 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los juicios de garantías, disponen que en el juicio de amparo son admisibles toda clase de pruebas, con excepción de la de posiciones y de las que atenten contra la moral y el derecho y que, a efecto de que las partes puedan rendirlas, las autoridades están obligadas a expedir con toda oportunidad las que tengan en su poder y si no cumplen con esa obligación, a petición del interesado, el Juez de Distrito les exigirá tales medios de prueba con el único requisito de que, previo a esa petición, se hubieran solicitado directamente a los funcionarios. Sin embargo, el contenido de dichos dispositivos no debe interpretarse en el sentido de que el juzgador está obligado, en todos los casos, a recabar las pruebas ofrecidas por las partes, sino que, para su admisión, deben cumplir con los principios de pertinencia e idoneidad. Ahora bien, el primero de tales principios impone como limitación al juzgador, tanto al calificar la admisión o desechamiento de las pruebas ofrecidas por las partes como las que traiga oficiosamente, que tengan relación inmediata con los hechos controvertidos, con la finalidad de evitar, por economía procesal, diligencias innecesarias y carentes de objeto, y el segundo, regido, a su vez, por los principios de expeditéz en la administración de justicia y de economía procesal, consiste en que la prueba sea el medio apropiado y adecuado para probar el hecho que se pretende demostrar, de modo que intentar recabar una prueba que no cumpla con esas exigencias provocaría una mayor dilación en el trámite del proceso en perjuicio de los justiciables y de la pronta y expedita impartición de justicia.

6/16

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Queja 10/2004. María Angélica Sigala Maldonado. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de votos.

Ponente: Carlos Ronzon Sevilla. Secretario: Rodrigo Mauricio Zerón de Quevedo.-----

Una vez precisado lo anterior, se procede al estudio del escrito de observaciones ingresado en la Oficialía de Partes de este Instituto, del cual se desprenden diversas manifestaciones que atañen propiamente al cumplimiento del objeto y alcance señalado en la Orden de Visita de Verificación, consecuentemente las mismas se analizarán de forma conjunta con el acta de visita de verificación, sin que además se desprendan argumentos de derechos respecto de los cuales esta autoridad tuviera que emitir pronunciamiento al respecto, por lo que se procede con la calificación del acta de visita de verificación materia del presente procedimiento. -----

Una vez precisado lo anterior, respecto al punto **uno (1)** de la orden de visita de verificación, es decir, **giros mercantiles que se desarrollan al momento de la visita de**





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/TURISEA/044/2016

verificación el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto asentó en la parte conducente que el giro desarrollado en el establecimiento visitado es de **HOSPEDAJE**, definiéndose este de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Establecimientos mercantiles del Distrito Federal, que a la letra reza:-----

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL. -----

"Artículo 22.- Para efectos de esta Ley, los establecimientos mercantiles que presten el servicio de Hospedaje serán todos aquellos que proporcionen al público albergue o alojamiento mediante el pago de un precio determinado. Se consideran establecimientos de Hospedaje los Hoteles, Moteles y Desarrollos con Sistemas de Tiempo Compartido Los establecimientos mercantiles a que se refiere este artículo podrán prestar los siguientes servicio..."-----

Ahora bien, por lo que respecta a los puntos 2, 3 y 4 inciso b), de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, consistentes en: **2.- en caso de que en el establecimiento se realicen giros mercantiles diversos al de hospedaje, el establecimiento deberá contar con locales que formen parte de la construcción separados por muros, cancelas, mamparas o desniveles, construidos o instalados de modo que eviten molestias tanto a los huéspedes en sus habitaciones como a las personas que vivan en inmuebles aledaños, 3.- En su caso que sus giros complementarios se ajusten al horario para cada giro de acuerdo a las disposiciones aplicables y 4 inciso b) exhibir y/o señalar en lugar visible al público y con caracteres legibles la tarifa de los giros autorizados**, los mismos se califican de forma conjunta dado la relación que existe entre dichos numerales, al respecto el personal especializado en funciones de verificación señaló en el acta de visita de verificación lo siguiente: "...2) NO SE OBSERVAN GIROS DIVERSOS AL DE HOSPEDAJE. 3) NO SE OBSERVAN GIROS COMPLEMENTARIOS O DE RESTAURANTE EL SERVICIO DE ALIMENTOS ES CON SERVICIO A LA HABITACION 4)... B).- SE OBSERVA TARIFA DE LOS SERVICIOS OFRECIDOS (HABITACIONES)..." (sic), por lo tanto, dichas obligaciones no son exigibles al establecimiento visitado, por lo que esta autoridad concluye no emitir pronunciamiento al respecto.-----

7/16

Ahora bien, respecto al punto 4 (cuatro) incisos a), c) y d), del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación -**exhibir y/o señalar en lugar visible al público y con caracteres legibles a) La tarifa de hospedaje y horario de vencimiento del servicio; c) las áreas destinadas a los fumadores; y d) aviso de que cuentan con caja de seguridad para guardar valores**, obligación prevista en el artículo 23 fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, mismo que señala lo siguiente:-----

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL. -----





"Artículo 23.- Los establecimientos mercantiles en los que se preste el servicio de hospedaje con algún otro servicio, deberán contar para su operación con locales que formen parte de la construcción, separados por muros, cancelas, mamparas o desniveles, contruidos o instalados de modo que eviten molestias tanto a los huéspedes en sus habitaciones como a las personas que vivan en inmuebles aledaños, y observarán las siguientes disposiciones: -----

I. Exhibir en lugar visible para el público, con caracteres legibles, la tarifa de hospedaje, horario de vencimiento del servicio, la tarifa de los giros autorizados; identificar de conformidad con lo señalado en la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores del Distrito Federal las áreas destinadas a los fumadores, y el aviso de que cuenta con caja de seguridad para la guarda de valores..." -----

Ahora bien, en relación al inciso a) **referente a exhibir y/o señalar en lugar visible al público y con caracteres legibles la tarifa de hospedaje y horario de vencimiento del servicio**, el personal especializado en funciones de verificación asentó lo siguiente: **"...SE OBSERVA TARIFA DE HOSPEDAJE Y HORARIO DE VENCIMIENTO ..."** (Sic), derivado de lo anterior, se hace evidente el cumplimiento de dicha obligación, por lo que esta autoridad determina **no imponer sanción** alguna a la persona moral denominada "HOTEL DEL SUR" Sociedad Anónima de Capital Variable, titular del establecimiento materia del presente procedimiento, por lo que respecta a este punto. -----

8/16

Ahora bien en cuanto al inciso c) consistente en **exhibir y/o señalar en lugar visible al público y con caracteres legibles las áreas destinadas a los fumadores**, el personal especializado en funciones de verificación asentó lo siguiente **"...NO SE OBSERVA ÁREA DE FUMADORES, SE EXHIBE EN TODAS LAS ÁREAS DEL ESTABLECIMIENTO LA PROHIBICION DE NO FUMAR..."** (Sic), por lo tanto dicha obligación no es exigible al establecimiento visitado, por lo que esta autoridad determina no emitir pronunciamiento al respecto. -----

Por último el inciso d) consistente en **exhibir y/o señalar en lugar visible al público y con caracteres legibles el aviso de que cuentan con caja de seguridad para guardar valores**, el personal especializado en funciones de verificación señaló lo siguiente **"... SE OBSERVA AVISO DE QUE CUENTA CON CAJA DE SEGURIDAD PARA GUARDAR VALORES..."** derivado de lo anterior, se hace evidente el cumplimiento de dicha obligación, por lo que esta autoridad determina **no imponer sanción** alguna a la persona moral denominada "HOTEL DEL SUR" Sociedad Anónima de Capital Variable, titular del establecimiento materia del presente procedimiento, por lo que respecta a este punto. ----

Ahora bien, respecto al punto cinco (5), del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación **-Verificar que cuenten con un seguro que garantice los valores depositados en la caja de seguridad -** en el caso en concreto, el Personal Especializado en Funciones de Verificación, hizo constar en el acta de visita de





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/TURISEA/044/2016

verificación lo siguiente: "...EXHIBE POLIZA DE SEGURO QUE AMPARA CUSTODIA DE DINERO Y VALORES DEPOSITADOS EN LA CAJA DE SEGURIDAD PARA GUARDAR VALORES CON NUMERO DE PÓLIZA 900019222/9, DE FECHA 23 DE JULIO 2015 AL 23 DE JULIO DEL 2016, EMITIDA POR LA EMPRESA ROYAL AND SUN ALLIANCE SEGUROS (MEXICO) SA DE CV, PARA EL DOMICILIO QUE NOS OCUPA ..." (sic), documental que obra agregada en copia cotejada con original en los autos que integran el presente procedimiento, de la cual se constató que es relativa al establecimiento visitado, su vigencia, que es del día veintitrés de julio de dos mil quince hasta el veintitrés de julio de dos mil dieciséis, y que la cobertura ampara -entre otras- dinero y valores c/violencia, misma que se encontraba vigente al momento de la visita de verificación, derivado de lo anterior, se hace evidente que el establecimiento de mérito da cumplimiento a la obligación prevista en el artículo 23 fracción V, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, precepto legal que se cita a continuación:-----

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL. -----

"Artículo 23.- Los establecimientos mercantiles en los que se preste el servicio de hospedaje con algún otro servicio, deberán contar para su operación con locales que formen parte de la construcción, separados por muros, cancelas, mamparas o desniveles, contruidos o instalados de modo que eviten molestias tanto a los huéspedes en sus habitaciones como a las personas que vivan en inmuebles aledaños, y observarán las siguientes disposiciones: -----

9/16

...
V. Garantizar la seguridad de los valores que se entreguen para su guarda y custodia en la caja del establecimiento mercantil; para lo cual deberán contratar un seguro que garantice los valores depositados; -----

En razón de lo anterior, esta autoridad determina **no imponer sanción alguna** a la persona moral denominada "HOTEL DEL SUR" Sociedad Anónima de Capital Variable, titular del establecimiento materia del presente procedimiento, únicamente en lo referente a este punto.-----

Ahora bien, respecto al punto seis (6), del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación --**Deberá contar con un registro de llegadas y salidas de huéspedes con anotación en libros, tarjetas de registro o sistema computarizado, en los que incluya nombre, ocupación, origen, procedencia y lugar de residencia. Todos los menores de edad deberán ser registrados** - en el caso en concreto, el Personal Especializado en Funciones de Verificación, asentó en el acta de visita de verificación, lo siguiente: "...6) EXHIBE BITACORA O LIBRO REGISTRO DE ENTRADAS Y SALIDAS DE LOS HUESPEDES ..." (sic), derivado de lo anterior, se advierte que el personal especializado en funciones de verificación fue omiso en precisar si dicho registro contenía nombre, ocupación, origen, procedencia, lugar de residencia y registro de menores, por lo que al tratarse de una obligación conjunta y no poder determinar de manera total el cumplimiento o incumplimiento de los supuestos jurídicos que conforman la obligación en estudio, esta





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/TURISEA/044/2016

autoridad determina no emitir pronunciamiento alguno respecto de dicha obligación.-----

Ahora bien, respecto al punto siete (7), del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación –**Garantizar la accesibilidad y disponibilidad de preservativos a los usuarios** –obligación antes señalada, establecida en el artículo 23 fracción VII, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, mismo que se cita a continuación:---

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL. -----

“Artículo 23.- Los establecimientos mercantiles en los que se preste el servicio de hospedaje con algún otro servicio, deberán contar para su operación con locales que formen parte de la construcción, separados por muros, cancelas, mamparas o desniveles, contruidos o instalados de modo que eviten molestias tanto a los huéspedes en sus habitaciones como a las personas que vivan en inmuebles aledaños, y observarán las siguientes disposiciones: -----

...
VII. Garantizar la accesibilidad y disponibilidad de preservativos a los usuarios; y -----

En el caso en concreto, el Personal Especializado en Funciones de Verificación, asentó en el acta de visita de verificación, lo siguiente: “...SE OBSERVA LA ACCESIBILIDAD DE PRESERVATIVOS AL INGRESO DEL ESTABLECIMIENTO ASI MISMO SE OFERTA EN LA CARTA DE LOS PRODUCTOS QUE OFRECE...” (sic), en ese sentido, se advierte que al momento de realizarse la visita de verificación, se observó el cumplimiento a la obligación antes señalada, en razón de lo anterior, esta autoridad determina **no imponer sanción alguna** a la persona moral denominada “HOTEL DEL SUR” Sociedad Anónima de Capital Variable, titular del establecimiento materia del presente procedimiento. -----

10/16

Ahora bien, respecto al punto ocho (8), del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación –**Observar que este no cuente con modalidad de Club Privado** - el Personal Especializado en Funciones de Verificación, asentó en el acta de visita de verificación, lo siguiente: “...NO SE OBSERVA LA MODALIDAD DE CLUB PRIVADO...” (sic), por lo que esta autoridad no hace pronunciamiento al respecto. -----

Ahora bien, respecto al punto nueve (9), del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación –**Verificar que cuenten con lista de precios correspondiente a bebidas y alimentos, igualmente procurar que cuenten con carta en escritura tipo braille** - el Personal Especializado en Funciones de Verificación, asentó en el acta de visita de verificación, lo siguiente: “...SE OBSERVAN LISTA DE PRECIOS DE BEBIDAS Y ALIMENTOS ASI COMO CARTA CON ESCRITURA TIPO BRAILLE...” (sic), de lo anterior se advierte que el establecimiento visitado cumple con la obligación prevista en el





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/TURISEA/044/2016

artículo 28 párrafos primero y segundo de la Ley de Establecimientos Mercantiles, mismo que señala: -----

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL. -----

“Artículo 28.- Los restaurantes, los establecimientos de hospedaje, clubes privados y los establecimientos mercantiles de impacto zonal, deberán proporcionar a los clientes la lista de precios correspondientes a las bebidas y alimentos que ofrecen en la carta o menú.-----

Los titulares de este tipo de establecimientos procurarán que en las cartas o menús se establezca la información nutricional de los alimentos y bebidas que ofrecen al público, especificando, en caso de ser posible, el porcentaje o cantidad que contienen de sodio, calorías, carbohidratos, proteínas, grasas y azúcar, entre otros, igualmente, procurarán contar con carta o menú en escritura tipo braille.-----

En razón de lo anterior, esta autoridad determina **no imponer sanción alguna** a la persona moral denominada “HOTEL DEL SUR” Sociedad Anónima de Capital Variable, titular del establecimiento materia del presente procedimiento.-----

Ahora bien, respecto al punto **diez (10)**, del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación consistente en que **Deberá de colocar en cada una de las habitaciones, en un lugar visible, un ejemplar del reglamento interno del establecimiento mercantil sobre la prestación de los servicios** - en el caso en concreto, el Personal Especializado en Funciones de Verificación, asentó en el acta de visita de verificación, lo siguiente: “...CADA HABITACION CUENTA CON REGLAMENTO INTERNO...” (sic), en ese sentido, se advierte que al momento de realizarse la visita de verificación, el establecimiento visitado cumplió con la obligación antes señalada, la cual se establece en el artículo 23 fracción III, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, mismo que se cita a continuación: -----

11/16

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL. -----

“Artículo 23.- Los establecimientos mercantiles en los que se preste el servicio de hospedaje con algún otro servicio, deberán contar para su operación con locales que formen parte de la construcción, separados por muros, cancelas, mamparas o desniveles, contruidos o instalados de modo que eviten molestias tanto a los huéspedes en sus habitaciones como a las personas que vivan en inmuebles aledaños, y observarán las siguientes disposiciones:... -----

...
III. Colocar en cada una de las habitaciones, en un lugar visible, un ejemplar del reglamento interno del establecimiento mercantil sobre la prestación de los servicios...-----

En razón de lo anterior, esta autoridad determina **no imponer sanción alguna** a la persona moral la persona moral denominada “HOTEL DEL SUR” Sociedad Anónima de





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/TURISEA/044/2016

Capital Variable, titular del establecimiento materia del presente procedimiento, por lo que respecta a este punto. -----

Ahora bien, respecto al punto **once (11)** consistente en **Acreditar que el personal del establecimiento se encuentra capacitado en términos de lo que señala la Ley Federal del Trabajo** – obligación prevista en el artículo 60 fracción V de la Ley de Turismo del Distrito Federal, el cual establece que la capacitación debe ser conforme a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, la cual en su artículo 153-A establece que los patrones tienen la obligación de proporcionar a todos los trabajadores y estos a recibir la capacitación o el adiestramiento en su trabajo que le permita elevar su nivel de vida, su competencia laboral y su productividad, preceptos legales que se transcriben a efecto de una mejor comprensión: -----

"LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL -----

Artículo 60. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos: -----

V. Capacitar a su personal, en los términos que señala la Ley Federal del Trabajo; -----

LEY FEDERAL DEL TRABAJO -----

12/16

Artículo 153-A. Los patrones tienen la obligación de proporcionar a todos los trabajadores, y éstos a recibir, la **capacitación o el adiestramiento en su trabajo que le permita elevar su nivel de vida, su competencia laboral y su productividad**, conforme a los planes y programas formulados, de común acuerdo, por el patrón y el sindicato o la mayoría de sus trabajadores..."-----

Ahora bien, el Personal especializado en funciones de verificación en el acta de visita de verificación, hizo constar lo siguiente: "...ACREDITA QUE EL PERSONAL SE ENCUENTRA CAPACITADO CON CARPETA DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO..." (sic);); cabe advertir que el objeto de la obligación es que se acredite que los trabajadores del establecimiento visitado cuentan con la capacitación avalada por la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, lo que se acredita fehacientemente con la exhibición de la constancia expedida a favor de cada trabajador y que la misma guarde relación con la actividad preponderante del establecimiento visitado; una vez precisado lo anterior, del acta de visita de verificación se obtiene que el personal especializado en funciones de verificación hizo constar que los trabajadores se encuentran capacitados en términos de la carpeta de capacitación y adiestramiento, que le fue exhibida al momento de la visita de verificación, sin embargo no se advierte que haya asentado la fecha de capacitación y si se obtuvieron las constancias correspondientes expedidas por la autoridad competente sin que de las constancias que integran el expediente se advierta que la misma haya sido exhibida para que esta autoridad la tuviera a la vista al momento de dictar la determinación correspondiente





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/TURISEA/044/2016

carga de la prueba que corre a cargo del visitado, por lo que esta autoridad concluye que el establecimiento visitado no acredita fehacientemente la obligación en estudio, por lo que resulta procedente dar vista a la Secretaría de Turismo del Distrito Federal, para que en el ámbito de sus atribuciones y competencia imponga en su caso, la correspondiente al establecimiento visitado, de conformidad con el artículo 76 de la Ley de Turismo del Distrito Federal, precepto legal que se cita a continuación,-----

Ahora bien, respecto al punto doce (12), del ALCANCE, de la Orden de Visita de Verificación – **que el establecimiento acredite que optimiza el uso del agua y energéticos en sus instalaciones, y que cuenta con un programa de disminución de generación de desechos sólidos-**, el Personal Especializado en Funciones de Verificación, asentó en el acta de visita de verificación, lo siguiente: “...SE ACREDITA QUE OPTIMIZA EL AGUA CON REGADERAS AHORRADORAS DE AGUA , ASI MISMO SE OBSERVA LA INVITACION AL INTERIOR DE LOS BAÑOS,SE OSBERVAN LÁMPARAS AHORRADORAS DE ENERGIA , ASI MISMO EXHIBE LICENCIA AMBIENTAL UNICA PARA EL DISTRITO FEDERAL...”(sic), de lo anterior se advierte, que el establecimiento visitado optimiza el uso de agua y energéticos, asimismo cabe mencionar que de autos se advierte copia cotejada con original de la actualización de la Licencia Ambiental Única del Distrito Federal, número SEDEMA/DGRA/DRA/006256/2015, de fecha diecinueve de junio de dos mil quince, a favor del establecimiento visitado, de la cual se desprende el anexo C, correspondiente a la materia de generación y manejo de residuos sólidos, bajo este contexto se tiene por acreditado que el inmueble visitado al momento de la visita de verificación, se encontraba dando cumplimiento a la obligación en estudio.-----

13/16

-----EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN-----

Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa en ejecución de sentencia, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente:-----

A).- Se hace del conocimiento a la persona moral denominada “HOTEL DEL SUR” Sociedad Anónima de Capital Variable, titular del establecimiento materia del presente procedimiento, que deberá exhibir ante la Dirección de Calificación “A” de este Instituto, en un término de tres días hábiles, el original del recibo de pago de la multa impuesta en el Considerando Tercero de esta resolución, en caso contrario, se solicitara a la Tesorería





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/TURISEA/044/2016

del Distrito Federal inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal del Distrito Federal, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es de resolver y se resuelve en los siguientes términos.-----

Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.-----

"Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo:-----

I. La resolución definitiva que se emita."-----

RESUELVE-----

PRIMERO.- Ésta Autoridad resulta competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando **PRIMERO** de la presente Resolución Administrativa.-----

SEGUNDO.- Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación administrativa, practicada por personal especializado en funciones de verificación, de conformidad con el considerando **SEGUNDO** de la presente Resolución Administrativa. --

TERCERO.- Por dar cumplimiento a los numerales "4 incisos a), d), 5, 7, 9, 10 y 12" de la Orden de Visita de Verificación, esta autoridad determina **no imponer sanción alguna** a persona moral denominada "HOTEL DEL SUR" Sociedad Anónima de Capital Variable, titular del establecimiento materia del presente procedimiento, en virtud de que del acta de visita de verificación se advierte que el establecimiento materia del presente procedimiento cumple con dichas obligaciones.-----

CUARTO.- Respecto de los puntos "2, 3, 4 incisos b) y c) ,6 Y 8" de la Orden de Visita de Verificación, esta autoridad no emite pronunciamiento alguno al respecto, en términos de lo previsto en el considerando **TERCERO** de esta determinación administrativa.-----

QUINTO.- Por lo que respecta al punto "**11**" de la Orden de Visita de Verificación, se determinó el incumplimiento del mismo, en consecuencia para los efectos de lo dispuesto





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/TURISEA/044/2016

en el artículo 76 de la Ley de Turismo del Distrito Federal se ordena girar oficio a la Secretaría de Turismo del Distrito Federal, para los efectos legales a que haya lugar

SEXTO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad, o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

SEPTIMO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.

15/16

OCTAVO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/TURISEA/044/2016

El responsable del Sistema de datos personales es el **Licenciado Jonathan Solay Flaster, Coordinador de Substanciación de Procedimientos** y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.-----

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx". -----

NOVENO.- Notifíquese a la persona moral denominada "HOTEL DEL SUR" Sociedad Anónima de Capital Variable, titular del establecimiento materia del presente procedimiento, por conducto de su Apoderado Legal el C. [REDACTED] y/o a las CC. [REDACTED] personas autorizadas en los autos que integran el presente procedimiento, en el domicilio señalado para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos ubicado en [REDACTED] Delegación Iztapalapa, en esta Ciudad, lo anterior de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7.-----

16/16

DÉCIMO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/TURISEA/044/2016 y una vez que cause estado, archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa-----

DECIMO PRIMERO.- CÚMPLASE.-----

Así lo resolvió el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia.-----

Conste.-----

LFS/YPM

